



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2014-00505-00

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora LUZ MARINA GRISALES CANO en contra de MARIA EUGENIA SERNA DE PITRE, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito radicado el 26 de julio de 2021 presenta varias solicitudes, la remisión del expediente digital, el requerimiento a la contraparte para que le sean enviados todos los memoriales con destino al expediente y una certificación por parte del despacho de cada uno de los Despachos Comisorios surtidos dentro del proceso con fecha de solicitud, envío, entidad que lo recibió y el motivo de la devolución.

Conforme a lo anterior, el despacho accede a lo requerido, procediéndose con el envío del expediente y el Certificado solicitado expedido por la secretaría del despacho una vez notificada por estados esta decisión.

Asimismo, se insta a la parte ejecutada para que en lo sucesivo y en cumplimiento de lo que establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 a través del cual fue implementado el uso de las tecnologías de la información para acceder a la administración de Justicia, remita los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, siendo el canal digital del apoderado judicial de la contraparte [abogadosunidosderecho@gmail.com](mailto:abogadosunidosderecho@gmail.com).

Ahora, igualmente se observa que aún cuando desde auto del 26 de abril de 2021 se dispuso elaborar nuevo despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Fredonia, Antioquia, para que proceda con la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado, se verifica que no se ha diligenciado, por lo que habrá de remitirse actualizado a la parte interesada para su gestión, recordando que el impulso de estas actuaciones está a cargo de la parte.

Asimismo, habrá de REQUERIRSE nuevamente a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito, conforme se indicó desde decisión del 15 de enero de 2021 y reiterada en el auto del 26 de abril de 2021.

Líbrese el Despacho comisorio y el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 122  
hoy 28 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c3dbe04291d4ae6fba85947d342df7c00336c0bd34d2449b54cf3e5a2572309**

Documento generado en 27/07/2021 01:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**